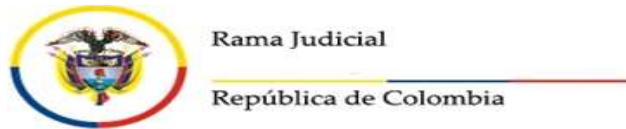


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.


YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.

DEMANDADO(S). MARÍA DE JESÚS ARGUMEDO GALVAN, LUIS GABRIEL CADAVID ARROYO Y JOSÉ LUIS ANDRADE DURANGO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-00880-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e668bdcd9a886b672be78d25f90daa50a4c09be47bba581dd81a1ecb95cd353f

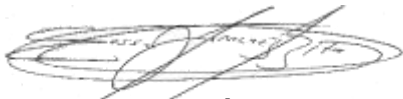
Documento generado en 27/08/2021 07:51:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

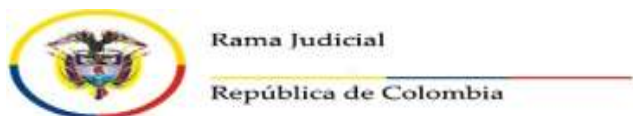
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.
DEMANDADO(S). MARÍA DE JESÚS ARGUMEDO GALVAN, LUIS GABRIEL CADAVID ARROYO Y JOSÉ LUIS ANDRADE DURANGO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-00880-00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **COOAGROCOSTA** presentó el 03 de febrero de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, donde incorpora para su eventual aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 4.654.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.085.144,89
TOTAL A PAGAR	\$ 11.739.144

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 08 de julio de 2021 que culminó el día 12 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **26 de julio de 2018** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 4.654.000 por capital de la obligación, además de los intereses

respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 11.739.144 tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante, advierte el Despacho que la cifra indicada como intereses no corresponde a la realidad procesal, dado que al no indicarse en la letra la tasa de interés en caso de mora, estos deben calcularse según la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo, que es fluctuante, por lo que la respectiva operación aritmética por parte del Juzgado hasta la fecha de presentación de la liquidación, **03/02/21**, arroja como resultado el siguiente:

CAPITAL	\$ 4.654.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.988.000
TOTAL A PAGAR	\$ 11.642.000

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor del crédito asciende a la suma de \$ 11.642.000, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de **\$ 265.000 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 11.907.000**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 11.907.00)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834d97d4c7c3b3388ee9dc35529f792c3b28a2d7633d034afbbc2a8bc1f136a6

Documento generado en 27/08/2021 07:51:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>